



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN
PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

MEMORANDO

4.6

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

PARA: DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA

GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

DE: GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN PROCESOS DE SEGUIMIENTO

ASUNTO: Solicitud de Cesión del contrato CPS-F-0380-2022 suscrito entre FONAM /ANLA y MARIA FERNANDA LOPEZ RAMOS

Por medio del presente documento, se solicita la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, en los siguientes términos:

i) Antecedentes

El día once (11) de enero del 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, entre las partes mencionadas en el asunto, cuyo objeto consiste en la “2-19-5-57 Prestación de servicios profesionales en la estructuración de conceptos técnicos requeridos por la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales para el seguimiento de proyectos obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA, especialmente en lo relacionado con valoración económica ambiental”.

El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, se estableció hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2022**.

El valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, se pactó por la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.239.447)**, incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.

ii) Solicitud del contratista



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN
PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Mediante comunicación con radicado institucional No. 2022147474-1-000 del 15 de julio de 2022 la Contratista **MARÍA FERNANDA LOPEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.433.983 ha presentado ante esta Supervisión la solicitud de CESIÓN del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente me permito informarle de mi intención de ceder el contrato mencionado en el asunto, a partir del día 27 de julio de 2022, el cual se ha venido ejecutando con normalidad hasta la fecha, Lo anterior por motivos personales.

Para la cesión del contrato someto a consideración y/o aprobación la hoja de vida del (la) profesional Omar Felipe Escobar, identificado con número de cedula 1.019.025.934.

Para efectos de cualquier aclaración frente a la misma solicito amablemente comunicarse al correo institucional mlopezr@anla.gov.co o al correo personal mafelopra83@gmail.com, y al celular 3124258738.

iii) Justificación Técnica.

Teniendo en cuenta los antecedentes precontractuales que soportaron la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022, en desarrollo de la fase de planeación la ANLA, entre otros aspectos, determinó la necesidad que pretendía satisfacer con la contratación a través de los estudios y documentos previos, en los cuales, se efectuó la descripción acuciosa de la misma, abordando aspectos tales como, su génesis, su alcance, las metas que requiere cumplir para la respectiva vigencia a través de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la insuficiencia de personal de planta para dar cumplimiento a dichas metas y los instrumentos propuestos para satisfacerla, es decir, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

En este sentido, para vigencia 2022, se proyectó el cumplimiento de las siguientes metas en cuanto al seguimiento y control ambiental a los proyectos, obras y actividades:

INDICADORES	META 2022
Proyectos licenciados con seguimiento realizado	2996
Visitas técnicas de seguimiento a proyectos con licenciamiento ambiental	1210
Conceptos técnicos de seguimiento a licencias ambientales	2996
Porcentaje de seguimientos de licenciamiento ambiental con oralidad	80%



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN

PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Cobertura de la entidad en proyectos activos objetos de seguimiento en licenciamiento ambiental	100%
Porcentaje de seguimientos efectuados a proyectos en etapa de construcción	100%
Porcentaje de implementación del nuevo formato de concepto técnico de seguimiento	80%
Porcentaje de Implementación de la Estrategia de Seguimiento	80%
Porcentaje de avance en la implementación de Estrategias del contexto interno y externo	100%
Número de conceptos técnicos con seguimientos realizados en los sectores de Hidrocarburos y Minería	100%

Por consiguiente, como se ha logrado establecer para la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA, se hace imperativo el cumplimiento de las metas institucionales y los compromisos adquiridos con los usuarios de dicha dependencia lo cual conlleva a determinar que la gestión y cumplimiento de actividades no pueda ser interrumpida; de tal manera que logre dar cumplimiento tanto a las etapas como a los tiempos y plazos fijados por la ley, respecto del seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, por lo que resulta necesario contar con personal idóneo, capacitado y con la experiencia necesaria para prestar los servicios profesionales.

En términos generales, la presente cesión busca, continuar brindando un fortalecimiento al funcionamiento misional de la Entidad, brindando el soporte y/o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades debido a que por sí sola, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no se pueden satisfacer; máxime porque la complejidad de las actividades y temas son de características tan especiales, que reclaman conocimientos especializados para los cuales la ANLA no cuenta con personal suficiente.

Por lo expuesto, el proceso mencionado anteriormente no puede ser suspendido y se requiere de las actividades desarrolladas por la Contratista para el cumplimiento de las metas y rendimientos de la Entidad, que garantizan el desarrollo económico y sostenible del país cumpliendo a cabalidad las disposiciones inherentes al medio ambiente. Desde el punto de vista técnico se justifica la necesidad y la conveniencia de la cesión del contrato en mención.

Por lo anterior y con el ánimo de que los propósitos antes referidos no se vean frustrados, para la cesión a suscribir, se requiere continuar con un profesional (profesional en economía, administración de empresas, administración ambiental, ingeniería ambiental, biología, ingeniería ambiental y sanitaria, ingeniería civil, ingeniería de minas, ingeniería de petróleos, ingeniería de transporte y vías, ingeniería geológica, ingeniería química, ingeniería sanitaria, química, ingeniería en recursos hídricos y gestión ambiental, ingeniería de sonido, ingeniería del medio ambiente, ingeniería geográfica, geografía, ingeniería agrícola, ingeniería



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN

PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

agronómica y sus afines de conformidad con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia), el cual deberá contar con tres (3) años de experiencia general y nueve (9) meses de experiencia específica con posterioridad a la fecha del grado, terminación de materias, inscripción o expedición de la matrícula – tarjeta profesional, según sea el caso, en materia de instrumentos para la evaluación y/o seguimiento ambiental y/o en evaluación y/o seguimiento ambiental de proyectos y/o en gestión ambiental y/o valoración económica ambiental.

De acuerdo con lo anterior, y al análisis de la hoja de vida del profesional **OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA**, se concluye la viabilidad de la suscripción de la respectiva cesión al contrato del asunto, teniendo en cuenta que este cumple con la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos que fundamentaron la suscripción del contrato No. CPS-F-0380-2022, a fin de poder dar cumplimiento a las metas pactadas para la Subdirección, las cuales no pueden ser interrumpidas.

iv) Justificación Jurídica

La sustentación legal de la cesión solicitada se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias y jurisprudenciales, así:

Ley 80 de 1993:

“ARTICULO 3º DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

“ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (...)”

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...) Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Código de Comercio:

“ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN
PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido. (...)

Código Civil:

En concordancia con la normatividad anterior Las normas del Artículo 1959 y Ss., del Código Civil, el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, cuando describen que los contratos estatales son intuitu personae; como quiera que el personal contratista, es elegido en consideración al cumplimiento de los requisitos de experiencia, experticia y la idoneidad, las cuales resultan favorables a la Entidad y por lo tanto su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, con el fin de que se cumplan los objetivos misionales de la Entidad, razón por la cual se confirma que la procesional que acepta la cesión cuenta con los requisitos exigidos para proceder a la cesión del contrato.

Manual de Contratación de la ANLA:

De acuerdo con la Resolución No. 02158 del 31 de diciembre de 2020, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en el numeral 2.6, señala el procedimiento para el trámite de la cesión de los contratos, al interior de la Entidad. Adicionalmente define la cesión del contrato en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea que no se hayan cumplido total o parcialmente, según lo dispone el artículo 887 del Código de Comercio

Respecto de la cesión del contrato estatal, la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del 12 de agosto de 2013, Radicación No. 23088, consejero Ponente: Enrique Gil Botero, expuso lo siguiente:

Consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del Código de Comercio.

Además, cualquiera de las partes –contratante o contratista- puede sustituirse por un tercero –llamado cesionario-, quien en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que proceden del contrato, ocupando material y jurídicamente la posición que antes tenía el cedente, lo que implica, para éste, la extinción de su relación jurídica, para ser transferida al cesionario, quien en adelante ostentará la calidad de contratista –toda vez que en materia contractual estatal lo común es la cesión del contratista, aunque ya se dijo que también aplica respecto del contratante y a quien la administración exigirá el cumplimiento de las obligaciones.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN

PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Lo expuesto significa que la sustitución es -como se mencionó- material y jurídica, esto es, que el cesionario –“nuevo” contratista del Estado- ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante –es decir, la cedida-. En efecto, éste se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.

En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, porque “el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan...”

Finalmente, la posibilidad de ceder el contrato se encuentra pactada por las partes en la cláusula décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022 y reglado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

v) Justificación económica

Los argumentos inherentes a los económicos relacionados con la cesión del contrato mencionado en el asunto, para la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, no afectarían los rubros financieros como quiera que esta figura contiene ventajas desde el punto de vista presupuestal, que permitan continuar con la ejecución de los compromisos ya existentes, sin tener que afectar las asignaciones presupuestales que sean comprometidas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y apropiados en el Registro Presupuestal.

Otro aspecto importante con la figura de la cesión es una manera de ahorrar tiempo y trámites administrativos, sin que afecte la herramienta institucional denominada Sistema de Planeación y Gestión Institucional SPGI, por lo cual se programan las líneas de contratación en el PAI, instrumento de programación anual de las metas de la Entidad, y que a su vez permite a esta Subdirección, adecuar sus tareas de acuerdo con los compromisos ya determinados. Otro aspecto importante es que no es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, donde se consignan los procesos contractuales en función al cumplimiento de las metas y rendimientos de la Subdirección.

De igual manera se considera que se cederá el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-0380-2022 que no ha sido ejecutado por la Contratista a partir de la fecha de suscripción de la respectiva cesión, lo que no genera mayores erogaciones presupuestales a cargo de la ANLA.

El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022153745-3-000

Fecha: 2022-07-25 10:18 Proceso: 2022153745 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 4.6-GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN

PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Destinatario: DEP_1330-GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

vi) Conclusión.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, esta Supervisión considera viable y pertinente, adelantar los trámites de la CESIÓN del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-F-0380-2022**, a nombre del señor **OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.025.934, a partir del día 27 de julio de 2022.

Forma parte integral del presente memorando los siguientes documentos:

1. Copia de las comunicaciones radicadas por la CONTRATISTA ante la ANLA.
2. Certificado de Saldos y pagos expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.
3. Informe de supervisión.
4. Cuadro comparativo
5. Planilla Pagos al Sistema de Seguridad Social de la cedente
6. Documentos del cesionario, quien cumple con los requisitos exigidos por la Entidad.

Cordialmente,



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento

Revisó: YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Proyectó: ANGIE KATHERINE CARDENAS PULIDO

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad



El ambiente
es de todos

Minambiente